

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 3 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 60.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Gregorio Mijares, que lo es electo de la de Pontevedra.

Madrid veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El objeto de la ley de redencion y enganches del servicio militar de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la de 24 de Junio de 1867, fué, como se expresa en su art. 1.º formar con el importe de las redenciones un fondo completamente separado con el exclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones producian en el ejército. El cumplimiento de este precepto legislativo exige la igualdad, por lo menos aproximada, entre la redencion y su reemplazo voluntario; porque si aquella excediera, el ejército careceria de los hombres que se han creido necesarios para las importantes atenciones que le están encomendadas; y si este superase en mucho, faltarian fondos para la puntual satisfaccion de sus derechos; de manera que en la nivelacion entre los redimidos y enganchados y reenganchados consiste la mar-

cha armónica y ordenada de esta importante institucion, que así favorece á los pueblos como al ejército; á este porque exclusivamente se encomienda á los Jefes la recluta en los cuerpos que mandan, y así procuran la continuacion en el servicio de los veteranos de intachable conducta, que constituyen la tradicion viva de las glorias de la bandera; y á los pueblos porque les emancipa de la tutela de las compañías de sustitucion y de la responsabilidad personal por falta de cumplimiento de los hombres que proporcionan.

La gran desproporcion que estos últimos años se ha observado entre los que ingresan en el servicio como enganchados ó se prestan á continuar en él como reenganchados, y aquellos á quienes correspondiéndoles por su suerte obtienen la exencion del mismo por la entrega de la cuota metálica señalada, no ha podido menos de llamar la atencion del Ministro que suscribe, que ve en ello la necesidad de que se adopte una medida con la cual pueda llegarse á la nivelacion entre la redencion y el servicio voluntario, sin la cual el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches no puede llenar los fines para que fué creado; siendo, pues, preciso poner remedio al conflicto que se advierte por la falta de esa nivelacion, si no ha de verse desaparecer muy pronto institucion tan útil y ventajosa.

La causa principal de tal desproporcion entre las redenciones y enganches, aparte de otras de ménos importancia ó de carácter transitorio, dimanaba de la nueva organizacion que han dado al Ejército el real decreto de

24 de Enero de 1867 y la ley de 26 de Junio del mismo año por el tiempo y forma del servicio militar; pues los ocho años de servicio efectivo que antes se exigian se han reducido á cuatro en el Ejército activo y en primera reserva, y otros cuatro en la segunda reserva ó reserva sedentaria, de donde resulta que la cuota de 8.000 reales que hasta ahora se ha exigido para redimirse del servicio militar, que duraba ocho años, es excesiva para hoy que la obligacion de servir en activo es solo de cuatro, y así lo comprueban los resultados en el tiempo transcurrido desde que se dictaron las disposiciones referidas. Con el objeto, pues, de evitar el conflicto en que pudiera hallarse el Consejo de redencion y enganches teniendo que satisfacer premios y pluses á un número excesivo de enganchados cuando la redencion habia disminuido de un modo harto rotatable, se dictó la real orden de 20 de Julio último suspendiendo el ingreso de voluntarios con premio, y limitando el enganche á la proporcion que se juzgara conveniente; pero esta medida, si ha evitado al pronto el conflicto que se temia, no ha logrado el fin á que se aspira, que es á nivelar la redencion con los enganches y reenganches, único medio de que el Consejo creado por la ley de 27 de Noviembre de 1859 pueda funcionar con desembarazo y dar los favorables resultados que hasta ahora de él se han obtenido.

Para conseguir este objeto el Ministro que suscribe cree que es indispensable adoptar otras medidas por las que, al par de fijar el tipo para redimirse á metálico en una proporcion conveniente y ajustada al cambio in-

troducido en el tiempo y forma de prestar el servicio de las armas, se facilite dicha redencion proporcionando al Ejército el medio de continuar haciendo la recluta voluntaria del mejor modo que hasta ahora se ha empleado, y cuya recluta es de mas ventajosos resultados que la sustitucion personal.

Al fijar el Ministro que suscribe la cuota metálica de la redencion del servicio militar, así como las correspondientes á los premios y pluses á que han de tener derecho los enganchados, no solo ha tenido en cuenta la armonía que debe existir entre la redencion y el enganche atendiendo á la carga que en el primer caso se redime y al compromiso que en el segundo se contrae, sino tambien las obligaciones que pesan sobre el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones, entre las que figuran muy principalmente los sobrehaberes que han sustituido á los antiguos premios de constancia, las cuotas á suplentes de quintos no redimidos, y á que por la ley de 24 de Junio de 1867 corren ahora á su cargo la bonificacion del 25 por 100 del premio á los voluntarios que sirven en Ultramar, además del notable quebranto que resulta á sus fondos con el descuento del 5 por 100 anual á que están sujetos los intereses que producen los valores del Estado en que emplee sus ingresos con arreglo á la ley.

Posible será, que las medidas que se dictan no respondan de un modo satisfactorio al fin que se encaminan; pero en este caso podrian en adelante introducirse en ellas las modificaciones necesarias que la experiencia aconse-

jara. En tal concepto, y toda vez que por los artículos 4.º, 13 y 22 de la ley de redencion y enganches del servicio militar de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la ley de 26 de Enero de 1864 y 24 de Junio de 1867, se autoriza al Gobierno para alterar así el tipo de la redencion como el premio de enganche y reenganche, y distribuir su entrega en otra forma que la que en dicha ley se establece, el Ministro de la Guerra, á propuesta del Consejo de gobierno del fondo de redencion y enganches del servicio militar, y oido el Consejo de Estado en pleno, ha venido en decretar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Todos los mozos que desde la quinta inmediata en adelante sean declarados soldados, y deseen redimir su suerte á metálico dentro del término que la ley de reemplazo concede, podrán verificarlo mediante la entrega de 6.000 rs. con las mismas formalidades que hoy están prevenidas. Los que pertenezcan á otras quintas anteriores deberán entregar la cantidad que en aquella época estaba señalada para redimirse.

Art. 2.º Los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del ejército, Guardia civil é infantería de Marina que se redimen á metálico por concesion especial del Gobierno deberán entregar por cada año ó fraccion de año que les falte que servir la cantidad de 900 rs.

Art. 3.º Los enganches y reenganches sucesivos en los cuerpos de la Península y Ultramar darán derecho á los premios y pluses que correspondan á los años de compromiso en la forma siguiente:

PREMIOS.

Ejército de la Península.

	Primer plazo.	Último plazo.	TOTAL.
1 año.	200	300	500
2.	300	700	1.000
3.	400	1.300	1.700
4.	500	1.900	2.400
5.	600	2.600	3.200
6.	700	3.300	4.000
7.	800	4.200	5.000
8.	900	5.100	6.000

Ejército de Ultramar.

	Primer plazo.	Último plazo.	TOTAL.
1 año.	250	375	625
2.	375	875	1.250
3.	500	1.625	2.125
4.	625	2.375	3.000
5.	750	3.250	4.000
6.	875	4.125	5.000
7.	1.000	5.250	6.250
8.	1.125	6.375	7.500

Pluses en los ejercicios de la Península y Ultramar.

Hasta ocho años de servicio.	50 céntos diarios.
Desde ocho á 14 años	1 real.
Desde 14 á 20	1,50 céntos.
Desde 20 en adelante	2 reales.
Cabos, soldados y individuos de tropa.	50 céntos diarios.
Desde 15 á 20	1 real.
Desde 20 en adelante	1,50 céntos.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortés de este decreto con arreglo al párrafo último del art. 22 de la ley de redenciones y enganches.

Madrid veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO.

Sesion del dia 18 de Diciembre de 1868.

Fué aprobada sin discusion el acta de la Sesion del dia anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la Isla de Cuba, en la que participa el acto de haber consignado en las Cajas del ejército de Ultramar el mozo Miguel Anton de las Moras, la cantidad de 848 escudos por la redencion de su suerte de soldado por el cupo de Vertavillo; y la Diputacion acordó decir á la madre del redimido por conducto del Alcalde del indicado pueblo, que presente la carta de pago ó documento que recibiera el Miguel ó testimonio de ella con el que se acredite aquella redencion.

Dada cuenta de las dos comunicaciones del Sr. Gobernador, transcribiendo en ellas otras del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion referentes al nombramiento de Secretario de este Cuerpo provincial, y á la reclamacion de D. Felipe Moratinos; la Diputacion acordó que sin embargo de no adjuntarse á la segunda de dichas comunicaciones la solicitud ó pretension del tal Moratinos que en la misma se cita, se remita al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil un certificado literal de esta pretension que directamente adujo á esta Corporacion y del acuerdo tomado en el asunto en la Sesion del dia 17 del corriente.

Dada cuenta de la pretension de varios vecinos de Alar del Rey, en solicitud de que se declaren nulos los contratos celebrados entre dicho pueblo y el de Nogales de Pisuegra, referentes al pago de la estinguida contribucion de consumos; la Diputacion acordó decir al Alcalde que se haga el nuevo repartimiento de capitacion en conformidad á las disposiciones vigentes.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Autillo, solicitando medios para cubrir las atenciones del presupuesto; la Diputacion acordó decir al Alcalde que arbitre recursos legales, en conformidad á la ley orgánica municipal.

Dada cuenta de la pretension de Tomás Gonzalez vecino de Boadilla de Rioseco, en solicitud de que se suspenda la via de apremio que contra el mismo sigue y sustancia el Alcalde del expresado pueblo; la Diputacion acordó manifestarle que suspenda la venta y remita las cuentas y el expediente de embargo que se ha debido instruir.

Dada cuenta de la queja producida por el Alcalde de Valdeolmillos contra varios vecinos y aun contra el Alcalde de Villamediana por haber ejecutado y consentido este roturaciones arbitrarias en bienes de las dos villas; la Diputacion acordó pedir informe al Ayuntamiento de Villamediana sobre el particular.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador y de los expedientes instruidos por el Ayuntamiento de Cevico de la Torre, á fin de realizar fondos que tiendan á socorrer á los necesitados; la Diputacion acordó que pasaran á la Comision permanente de Hacienda para su estado é informe.

Dada cuenta de la esposicion de Bernardo Antolinez, Regidor del Ayuntamiento de Grijota, quejándose del Alcalde por haberse apropiado un terreno de comun aprovechamiento; la Diputacion acordó que pasara á informe de la Comision permanente de Gobernacion para su estudio é informe.

Dada cuenta del expediente instruido á solicitud de D. Robustiano Lopez Francos, alzándose de la providencia tomada por el Ayuntamiento de Revenga, mandándole demoler la obra que estaba haciendo en un soportal que hay en una de las calles del pueblo; la Diputacion acordó pedir antecedentes y las pruebas que pueda ofrecer el Ayuntamiento para en su vista resolver con más acierto.

Pasó á informe de la Comision permanente de Hacienda, una carpe-

ta de la Junta revolucionaria, numerada con el 25 y con el epigrafe de gastos de escritorio.

Sesion del dia 28 de Diciembre de 1868.

Fué aprobada sin discusion el acta de la Sesion del dia 18.

Dada cuenta del presupuesto de obras formado por el Ayuntamiento de Cardenosa, para invertir el valor de 7 chopos ó sean 25 escudos y 100 milésimas en obras del municipio; la Diputacion acordó aprobar dicho presupuesto por ahora y sin perjuicio.

La Diputacion prestó su aprobacion á las actas de elecciones municipales de los pueblos de Villalobon, Grijota, Piña de Campos, Itero de la Vega, Cardenosa, Fuentes, Villaumbrales, Astudillo, Santoyó, Frómista, Palacios del Alcor, Villalumbroso, Villelga, Villarramiel, Abarca, Villalobon, Frechilla, Castil de Vela y Añoza.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Amayuelas de Arriba participando el nombramiento de Concejales; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de otro oficio igual del Alcalde de Castromocho; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada lectura por el Secretario interino del expediente de quintas de Villaluenga y Gaviños, de la hoja de observacion que los Médicos habian hecho sobre el quinto Francisco Ibañez, y de la pretension que este hizo; la Diputacion no encontrando los antecedentes necesarios en el expediente, acordó señalar el dia 5 de Enero próximo para ingresar en Caja el soldado que falta á dicho pueblo y decir al Alcalde que cite con antelacion á dicho Ibañez y los números seis y siete para que comparezcan en el Salon de Sesiones de esta Corporacion el citado dia, con comisionado del seno de la municipalidad.

Sesion del dia 30 de Diciembre de 1868.

Fué aprobada sin discusion el acta de la Sesion del dia anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villarramiel, y de un certificado del acuerdo del municipio, nombrando Secretario á D. Isidro Sanchez; la Diputacion acordó aprobar dicho acuerdo y quedar enterada.

Dada cuenta de las actas de elecciones municipales de Amusco, Palenzuela, Alba de Cerrato, Tariego, Castriello de D. Juan, Villarmentero, Poblacion de Campos, Lantadilla y Hornillos; la Diputacion acordó prestarlas su aprobacion.

Dada cuenta de las actas con reclamacion de Villalaco y del informe de la Comision de actas; la Diputacion

acordó pedir informes al Ayuntamiento respecto á las cualidades de tres de los individuos que en ellas figuran.

Dada cuenta de las actas de elecciones municipales de Villahan de Palenzuela, y del dictámen de la Comision; la Diputacion acordó anularlas y nombrar delegado que presida la Junta preparatoria que deberá tener lugar el dia 6 de Enero próximo, y los dias 7, 8, 9 y 10 siguientes para las nuevas elecciones.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Valdecañas y del certificado adjunto, en solicitud de que se les conceda una roza de leñas; la Diputacion acordó que pase á informe del Ingeniero de Montes.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Hornillos de Cerrato, solicitando la corta de 85 árboles; la Diputacion acordó que pasara á informe del Ingeniero de Montes.

Dada cuenta de la pretension de Aniceto Soto, vecino de Boadilla del Camino, solicitando el ingreso de un hijo, en la casa de Maternidad; la Diputacion acordó concederle la pension de lactancia por término de nueve meses.

Dada cuenta de la pretension de Cipriano Portilla Martinez vecino de Rivas, en solicitud de que se admita en la Casa de Expósitos á un hijo huérfano de madre al que tiene que dejar abandonado para volver al servicio activo; la Diputacion acordó acceder á dicha pretension por todo el tiempo que este permanezca en el ejército.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Capillas, participando la necesidad de que Cipriano Sanz Antolin de 16 años ingrese en la Casa de Misericordia; la Diputacion acordó no admitirle.

Dada cuenta de los estados de precios de suministros hechos al ejército durante la última quincena de Noviembre y primera de Diciembre, han remitido los Alcaldes de las cabezas de partido; la Diputacion acordó fijar como precios medios los tipos siguientes: por cada racion de pan de 70 decágramos 132 milésimas de escudo, la fanega de cebada 5 escudos con 566 milésimas, el quintal métrico de paja tres escudos con 54 milésimas, por cada quintal métrico de carbon 3 escudos con 803 milésimas, por cada quintal métrico de leña 1 escudo con 415 milésimas, y por cada litro de aceite 600 milésimas de escudo.

Dada cuenta de un oficio del Señor Gobernador en el que traslada otro del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, referente á varias con-

sultas que le hicieron respecto de donde deberian pagarse las cédulas talonarias, para las elecciones municipales; la Diputacion en vista de las aclaraciones hechas despues de su acuerdo de 27 de Noviembre último, acordó pagar su importe al contratista.

Dada cuenta de otra comunicacion del indicado Sr. Gobernador referente á la impresion de cédulas talonarias que han de servir para el año venidero de 1869, y todas las elecciones que durante el mismo ocurran; la Diputacion acordó sacar á pública licitacion dicha impresion de 60.000 cédulas con las condiciones del anterior remate.

Dada cuenta de las actas de elecciones municipales de Herrera de Riosuerga, Santa Cruz de Boedo, Castriello de Villavega, Guardo, Villalva de Guardo, Calahorra de Boedo, Villota del Duque, Carrion, Lomas, Poblacion de Arroyo, Villamoreo, San Llorente, Santa Cecilia del Alcor, Villerrías, Mazuecos, Quintana del Puente, Cobos de Cerrato, Sotobañado, Villagimena, Valdespina, Páramo de Boedo, Cervatos de la Cueva, Tabanera de Valdavia, Pozuelos del Rey, Paredes de Nava y Saldaña; la Diputacion acordó prestarlas su aprobacion.

Dada cuenta de las actas de Pedraza de Campos y del dictámen de la Comision; la Diputacion acordó anular dichas actas, señalar los dias 25, 26, 27 y 28 del mes de Enero próximo para la nueva eleccion y nombrar delegado para presidir la Junta preparatoria que tendrá lugar el primero de dichos dias.

Dada cuenta de las actas de eleccion municipal de Villadiezma y de las protestas hechas; la Diputacion acordó anular dichas actas y nombrar comisionado para presidir la Junta preparatoria de la nueva eleccion á D. Manuel Martin, vecino de Santillana de Campos.

Dada cuenta de las actas de eleccion municipal de Renedo de Valdavia y de las protestas hechas á las mismas y del dictámen de la Comision, el Sr. Aldaca otorgada que le fué la palabra, dijo: Que refiriéndose las reclamaciones hechas con posterioridad á la eleccion á sucesos anteriores á la misma, los que no pueden ser capaces de producir la nulidad de las actas, y no estando justificados los extremos que abrazan las protestas, creia que la Excmo. Diputacion estaba en el caso de aprobar dichas actas.

Otorgada que le fué la palabra al Sr. Delgado, dijo: Que los abusos cometidos en la constitucion de la mesa

interina eran graves, y que los ejecutados con posterioridad por la mesa referida eran escandalosos toda vez que se negó á la admision de 16 electores que quisieron votar, cuyas cédulas corren unidas al expediente de cuyos abusos varia el resultado de la eleccion, por cuya razon la Comision propuso la nulidad.

Y la Diputacion acordó anular las actas de Renedo de Valdavia, señalar los dias 6, 7, 8 y 9 del mes de Enero próximo para la nueva eleccion y nombrar delegado que presida la Junta preparatoria que ha de tener lugar el primero de aquellos dias.

Dada cuenta de las actas de Melgar de Yuso y del dictámen de la Comision; la Diputacion acordó anular dichas, señalar los dias 6, 7, 8 y 9 de Enero próximo para nueva eleccion y nombrar delegado que presida la Junta preparatoria que tendrá lugar el primero de estos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DIOCESANA y de Cruzada de Burgos.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo en que los Alcaldes y justicias de los pueblos de esa provincia enclavados en este Arzobispado, debieron entregar en esta Administracion los productos de la Santa Cruzada y del Indulto Cuadragesimal; y siendo urgente realizar su cobranza, se avisa á los Alcaldes y justicias de los pueblos que se expresan á continuacion: que si dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de este anuncio, no verifican el pago de dichos productos me verá en la sensible necesidad de solicitar que inmediatamente se expidan ministros de apremio contra los que fueren morosos en cumplir con esta obligacion.

Burgos 24 de Febrero de 1869.
—Honorio María de Onaindia.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Nota de los pueblos que adeudan el importe de las Bulas de la Santa Cruzada é Indulto correspondientes á la predicacion de 1868.

Palenzuela.—Valbuena de Riosuerga.—Villodrigo.—Quintana de la Puente.—Mave.—Naveros de Riosuerga.—Omos de idem.—Orboó.—Pozancos.—Quintanilla las Torres.—Renedo de Zalima.—San Mamés de Zalima.—Val.—Villacibio.—Villanueva de Henares.

Burgos 24 de Febrero de 1869.—
Honorio María de Onaindia.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Don José Cortés, Alcalde popular de esta villa, y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que la Excmo. Diputacion Provincial en sesion del dia veinte y nueve de Enero último, autorizó á la corporacion que tengo el honor de presidir para la enagenacion en pública subasta de las fincas de comun aprovechamiento que á continuacion se expresan:

1.ª Una tierra al Carreton, término de esta villa, de cabida once cuartas, tres estadales, equivalentes á noventa y ocho áreas, noventa y ocho centiáreas; lindero Norte José Cortés, Oriente línea férrea, Mediodía Francisco Salomon, Poniente Isla de D. Manuel Martinez, la divide el camino de Palencia.

2.ª Otra tierra á Carrío, de cabida una cuarta, cincuenta y siete estadales, equivalente á catorce áreas, nueve centiáreas; lindero Oriente y Norte el Cárcabo, Mediodía José Cortés, y Poniente Gaspar Garcia.

3.ª Otra á la Arboledilla, contiene varios piés de chopo y mimbrajo, de cabida diez cuartas, equivalente á noventa y siete áreas; lindero Oriente, Mediodía, y Poniente Rio Carrion, y Norte Vicente Rojo.

4.ª Otra á la Cartejona, de cabida catorce cuartas veinte y dos estadales, equivalente á una hectárea, veinte y siete áreas, sesenta centiáreas; lindero Oriente Felipe Freshilla, Mediodía y Poniente Marta de la Plaza, y Norte Robustiano Cortés.

5.ª Otra al Arenal, de cabida una cuarta, treinta y seis estadales, equivalente á doce áreas; veinte centiáreas; lindero Oriente Donato Cortés, Mediodía Junquera de villa, Poniente Marta de la Plaza, y Norte Atanasio Perez.

6.ª Otra á la Mora, de cabida tres cuartas, sesenta y tres estadales, equivalentes á treinta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas; lindero Oriente Majuelo de Bernabé Alonso, vecino de Monzon, Mediodía, Arboleda de Francisco Salomon, Norte colada, y Poniente José Cortés.

7.ª Una era al camino de Villalavin, de cabida una cuarta, equivalente á ocho áreas, noventa y ocho centiáreas; lindero Oriente, Norte y Mediodía Vicente Rojo, y Poniente dicho camino.

En su consecuencia este Ayuntamiento ha señalado para su remate el dia 29 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana en la sala capitular de esta villa bajo el pliego de

condiciones que estará de manifiesto y se leerá en el acto y desde hoy se halla en la Secretaría de esta corporación.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en la subasta, acudan el día y hora al local designados.

Husillos 26 de Febrero de 1869.—José Cortés.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Para que la Junta pericial nombrada en este distrito, pueda proceder desde luego con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1869-70, se hace indispensable presente para que todos los propietarios y colonos que poseen fincas rústicas y urbanas en el término y jurisdiccion correspondiente á este distrito municipal presenten sus relaciones en esta Alcaldía dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado que sea dicho término no serán oidas sus reclamaciones de agravios en el repartimiento caso de que resulten.

Pedrosa 26 de Febrero de 1869. El Alcalde, Pedro Martin Cardel.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Con permiso de la Diputacion provincial y en conformidad á su circular de nueve de Diciembre último, se venden en pública subasta en la villa de Villaconancio cuatro solares en el casco y afueras de dicha villa, dos pedazos de tierra y un prado con diez y nueve chopos de comun aprovechamiento, para emplear su importe en obras indispensables de localidad. El remate tendrá lugar el día 25 del próximo Marzo, hora de las once de su mañana, en la casa Consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Villaconancio 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, José Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Ligüérezana.

Don José Cuena, Alcalde popular de este Ayuntamiento de Ligüérezana.

Hago saber: que para que la junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base para la contribucion territorial de 1869 á 1870, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en la Secretaría de esta corporacion en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones que acrediten las alteraciones que hayan sufrido en la propiedad, haciendo constar al mismo tiempo haberse satisfecho los derechos que previene la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuyo requisito y pasado que sea dicho término no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Ligüérezana 25 de Febrero de 1869.—El Alcalde, José Cuena.—El Secretario, José Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido su propiedad.

Becerril del Carpio 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Benito Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Todos los contribuyentes que hayan tenido variacion en este año económico de 1868-69 desu riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa presentarán dentro del término de ocho dias á la fecha de la insercion en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de ello, debiendo en lo referente á traslaciones de dominio por compras acreditarlo presentando la escritura y talon de haber satisfecho los derechos de hipotecas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus relaciones, asi como pasado que sea dicho término, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Paredes de Nava 26 de Febrero de 1869.—Juan M. Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Para que la junta pericial de este

distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1869-70, se hace preciso que los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al impuesto de dicha contribucion presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, las relaciones que acrediten las variaciones que haya sufrido la propiedad rústica y urbana, enclavadas en el término de dicho distrito.

Villalcázar de Sirga 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Próculo N. Garraçon.

Ayuntamiento constitucional de Villahan de Palenzuela.

Instalada la junta pericial que ha de confeccionar el apéndice al amillaramiento por el que se ha de girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año proximo, se hace preciso que en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja que hayan sufrido las repetidas riquezas, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que previene la instruccion.

Villahan de Palenzuela 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Victoriano Villoldo.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa con la dotacion anual de 170 escudos por la asistencia á las familias pobres, y 830 escudos importe de las igualas de los vecinos acomodados. La cobranza se realizará en la siguiente forma: los 170 escudos se satisfarán trimestralmente por el Ayuntamiento, y los 830 se le entregarán cobrados en los meses de Setiembre de cada año.

El agraciado quedará con la libertad de asistir al inmediato pueblo de Tabanera y Granja de Olmos, distantes un kilómetro de esta poblacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de copia literal del título al Ayuntamiento en el preciso término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villahan de Palenzuela 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Victoriano Villoldo.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Para que la Junta pericial proceda con el acierto debido á la rectificación del amillaramiento, y formacion del apéndice que ha de servir de base á la derrama en la contribucion territorial para el año próximo económico de 1869 á 1870, es de absoluta necesidad que tanto los propietarios como los colonos que posean y cultivan fincas sujetas á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de esta Municipalidad, en el improrogable término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones que justifiquen las variaciones que haya podido sufrir la propiedad enclavada en el término de esta jurisdiccion; debiendo hacer constar al propio tiempo haber satisfecho los derechos de hipotecas á la Hacienda que las mismas hayan devengado segun lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuya circunstancia no serán admitidas ni oidas las reclamaciones que se hagan; tampoco lo serán las que presenten pasado el término de los 15 dias que quedan señalados. Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica este edicto.

Frómista 25 de Febrero de 1869. El Alcalde, Pedro Regalado Polanco.—El Secretario, Segundo Fernandez Tomé.

Anuncios particulares.

Academia de Lengua Francesa.

D. Pablo Espina Redorad, tiene el honor de ofrecer al público su academia de este idioma tan necesario hoy á todas las clases de la sociedad y que ha llegado á formar una parte muy esencial de la buena educacion y del Comercio.

El método adoptado por dicho Profesor para la enseñanza de este idioma es puramente práctico y exige mucho menos trabajo que los métodos teóricos; el que le sigue, desde la tercera leccion empieza á leer, hablar y escribir dicho idioma.

Las lecciones tendrán lugar con autorizacion del Claustro de Profesores del Instituto de segunda enseñanza de Palencia en este Establecimiento, todos los dias de doce y media á una y media y principiarán el primero de Marzo de 1869.

Honorarios, 40 reales mensuales.

Dará tambien lecciones á domicilio á precios convencionales.

El Profesor vive en el Colegio Provincial de Palencia. 2-2

CAL EN VENTA.

En Fuentes de Valdepero en el tejár de Leon Rebollar se vende cal en polvo y canto á precios convencionales. 2-4

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN.

Mayor, 84.